



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de abril de 2024.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220013000
DEMANDANTE: GABRIEL VARON PIMIENTO
DEMANDADA: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS, AXA COLPATRIA, MAPFRE, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ como llamadas en garantía

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	GABRIEL VARON PIMIENTO
Apoderado demandante	ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
Apoderada COLPENSIONES	ANGELA MARIA CASTAÑEDA
Apoderado COLFONDOS	SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
Apoderado PROTECCIÓN	LISA MARIA BARBOSA HERRERA
Rep. Legal MAPFRE S.A.	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE S.A.	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA
Apoderada ALLIANZ SEGUROS	DANIELA JARAMILLO CASTRO
Rep. Legal AXA COLPATRIA	MILDRED JOHANNA VILLA
Apoderada AXA COLPATRIA	IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES
Rep. Legal y Apoderado SEGUROS BOLIVAR	JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si es procedente o no declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RAIS hacia el RPMD de ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE COLFONDOS

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE AXA COLPATRIA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante (se admitió desistimiento).

A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

III. Interrogatorio de parte del demandante (se admitió desistimiento).

A FAVOR DE SEGUROS BOLIVAR S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad COLFONDOS S.A. (se admitió desistimiento).

A FAVOR DE PROTECCIÓN

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante (se admitió desistimiento).

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

Seguidamente, se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de COLFONDOS S.A., 14 de abril de 1994, efectivo el 01 de mayo de 1994, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que remita a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., deberán remitir a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS.

QUINTO: Costas a cargo de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA, MAPFRE, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ**, conforme lo postulado en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de COLFONDOS y a favor de AXA COLPATRIA, MAPFRE, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ, en virtud del llamamiento en garantía efectuado. Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 en favor de cada una de ellas.

OCTAVO: CONSÚLTESE esta decisión con el Superior, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por los apoderados de COLFONDOS y COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de COLFONDOS Y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248db4489ff992199a8b328b2bf8530ff62fa3cd99ec70075e9283cdc6f5a2e3**

Documento generado en 22/04/2024 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>